

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

| Clase de proceso        | LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL                 |
|-------------------------|---|
| Demandante              | Cristina Cruz Rodríguez                             |
| Causante                | Jimmis Arnoldo Nieves Moreno                        |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2017 00322 00 C-2                  |
| Asunto                  | Deciara desierto recurso                            |
| Fecha de la providencia | once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) |

Teniendo en cuenta que el recurrente no canceló el valor de las expensas señaladas en el inciso 2° del artículo 324 del CGP, este despacho **DISPONE**,

\*Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto concedido en auto que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 inciso 2º del CGP, toda vez que el apelante no canceló en el término legal, el valor de las expensas para las copias requeridas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DEYANTRA ROLLIGUEZ VALENCIA







## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

| Clase de proceso        | EJECUTIVO DE ALIMENTOS  |
|-------------------------|---|
| Demandante              | Cristina Cruz Rodríguez en representación de Daniel Felipe y Natalia Nieves<br>Cruz |
| Demandado               | Jimmis Arnoldo Nieves Moreno  |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 <b>2014 00522</b> 00   |
| Asunto                  | inadmite demanda  |
| Fecha de la providencia | Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)                                 |

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 12 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

 Alléguese el poder sin tachaduras ni enmendaduras, en todo caso amplio y suficiente.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

AVELETITY PADILL